



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUL 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5859-SOT-1470 y acumulados PAOT-2022-AO-85-SOT-67, PAOT-2022-6327-SOT-1589 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fechas 18 de octubre y 10 de noviembre del 2022, dos persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento denominado "ASHA BAR", en el inmueble ubicado en Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdo de fechas 21 de octubre y 29 de noviembre del 2022.

Mediante acuerdo de fecha 13 de octubre de 2022, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental (ruido), por las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento denominado "Terraza Asha", en el predio ubicado en Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se realizó el estudio de emisiones sonoras, se impuso la medida precautoria procedente y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VIII, 15 Bis 4 fracciones I y IV 24, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos instrumentos vigentes para la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1. En materia ambiental (ruido).**

La ley ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México dispone en su artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) correspondientes, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con las demarcaciones territoriales, adoptaran las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.-----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, con base en los límites máximos permisibles.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad constituyó en diversas ocasiones en los puntos de denuncia, a efecto de realizar los estudios de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de bar denominado "ASHA BAR", ubicado en Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, del cual se obtuvo como resultado que el nivel de ruido constituía una "fuente emisora" que en las condiciones de operación generaban un nivel de fuente emisora que **excedía el límite máximo permisible** de 60.00 dB (A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

En ese sentido, esta Subprocuraduría notificó oficio de exhorto dirigido al encargado, propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "ASHA BAR", mediante el cual se le solicitó realizar las acciones tendientes a reducir el impacto de la emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013 e informar a esta Entidad sobre las mismas.-----

En virtud de lo anterior, quien se ostentó como representante legal de la persona moral "MANJARES Y BEBIDAS, S.A. DE C.V.", presentó un escrito ante esta Procuraduría de fecha 09 de diciembre de 2022, en el cual realizó diversas manifestaciones, entre otras las siguientes: -----

"(...)

*PRIMERO.- En primer lugar, se informa a esa H. Autoridad, que mi representada se encuentra realizando las acciones necesarias para la reducción de emisiones sonoras en el establecimiento mercantil del que es propietaria, ya que están realizando modificaciones a las instalaciones que se encuentran tanto al interior como al exterior del establecimiento, para efecto de disminuir el posible ruido generado que pudiera constituir quejas vecinales; dichas modificaciones consistieron en darle mantenimiento las máquinas que se utilizan dentro del establecimiento, así como reubicar las bocinas y equipo de audio que se encuentra al interior, hacia el centro del establecimiento y canalizarlos hacia el*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589

piso del edificio, además de retirar algunas bocinas que se encontraban dentro del establecimiento, para efecto de generar menos emisiones sonoras.

**SEGUNDO.-** Asimismo, se informa a esa H. Autoridad que derivado de las posibles emisiones sonoras que se pudieran generar dentro del establecimiento mercantil hacia el exterior, mi representada, a través de la empresa "Aislapol", quien es una empresa especializada en aislamientos térmicos, acústicos e impermeabilizaciones con poliuretano espreado elastómeros; se encuentra realizando trabajos, en el techo del establecimiento mercantil, ----- (...)”

En ese sentido, personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó nuevamente en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, con el objeto de constatar si las medidas de mitigación realizadas por el particular fueron suficientes para disminuir las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento denominado "ASHA BAR", por lo que se llevó a cabo nuevo estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que el nivel de ruido generado excedía el límite máximo permisible de 62.0 dB (A) para el punto de referencia (Pr) en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En consecuencia, con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, IV, VII, IX, X y XXII, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como los artículos 106, 107 fracción III, 108 fracción I y 112 de su Reglamento; y el artículo 106 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México de aplicación supletoria, **esta Subprocuraduría impuso como acción precautoria la suspensión total temporal**, de las actividades que se realizaban en el establecimiento mercantil con denominación comercial "ASHA BAR", ubicado en el inmueble de Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, en fecha 26 de enero de 2023, con la finalidad de detener los daños ocasionados al ambiente, por la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada, comensales y actividades que se realizaban en el establecimiento, como a continuación se muestra.-----



Fuente: PAOT



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y artículo 101 de su Reglamento, esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de actividades que generen o pueden generar efectos adversos al ambiente, adopten prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos.

En ese sentido, el representante legal de la persona moral MANJARES Y BEBIDAS, S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento mercantil denominado "ASHA BAR", presentó dos escritos ante esta Procuraduría, de fechas 27 y 31 de enero de 2023, en el cual realizó diversas manifestaciones, entre otras las que se encuentran medularmente las siguientes:

**Del escrito de fecha 27 de enero de 2023:**

"(...) medidas consistieron en darle mantenimiento a las máquinas que se utilizan dentro del establecimiento, así como reubicar las bocinas y equipo de audio que se encuentra al interior, hacia el centro del establecimiento y canalizarlos hacia el piso del edificio, además de retirar algunas bocinas que se encontraban dentro del establecimiento, para efecto de generar menos emisiones sonoras. (...)

(...) realicé trabajos en el techo del establecimiento mercantil, con aplicación de aislamiento de poliuretano de 230 metros cuadrados y 80 ml de sello perimetral a 2" de espesor y aplicación de capa protectora de recubrimiento acrílico elastomérico color blanco. (...)

**Del escrito de fecha 31 de enero de 2023:**

"(...) mi representada, "ASHA BAR", ha implementado acciones de mitigación de ruido la cuales consisten en el recubrimiento con material aislante de ruido del muro oriente del establecimiento.

(...) A partir de lo anterior, **DE MANERA INMEDIATA** se están implementando las Siguientes acciones para mitigar la propagación de emisiones sonoras, tales como:

1. Reforzamiento de grosor y características acústicas y aislantes de muro colindante
2. Obras de aislamiento en techo y aumento de barda perimetral para aislamiento y desvío de ondas sonoras
3. Disminución de equipo y potencia de salida de la fuente emisora
4. Aislamientos en puertas inferiores y acceso de salida al techo y Aislamiento en ventana circular de 1er piso o tapanco
5. Aislamiento de la planta auxiliar de energía eléctrica

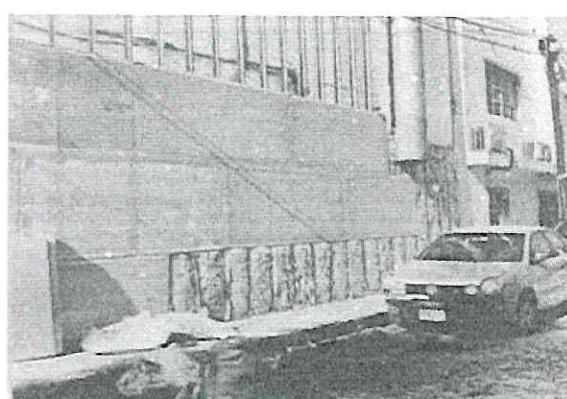
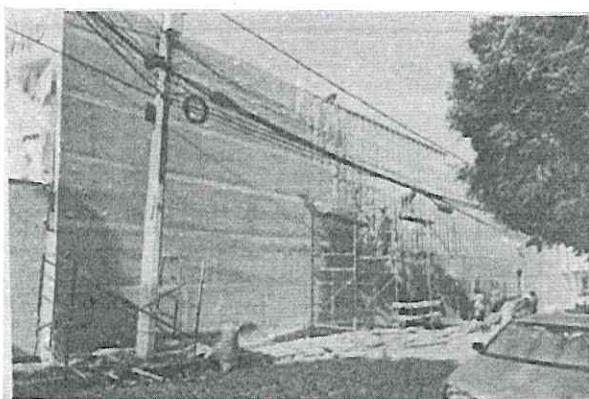


EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589

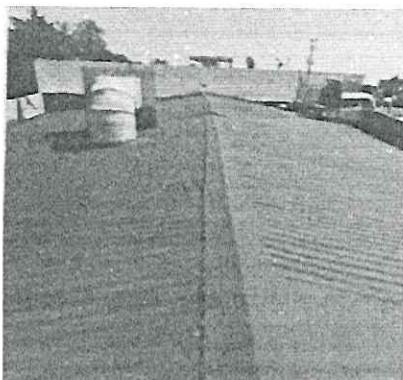
(...) Posteriormente, y con el fin de reforzar esas actividades, en los próximos meses se continuará llevando a cabo las acciones adicionales que a continuación detallan, en los plazos que se mencionan:

- a. Cambio de puertas de emergencia por puertas acústicas y herméticas (1 mes)
- b. Cambio de cristales de ventanas por Duovent (1 mes)
- c. Insonorizar puerta de entrada principal (2 meses)
- d. Película antiruido en domo (2 meses)
- e. Material acústico en techo por la parte interior (en un plazo máximo de 8 meses)

Asimismo, presentó anexo fotográfico de las acciones de mitigación para la disminución de emisiones sonoras realizadas en el establecimiento denominado "ASHA BAR", como a continuación se muestra:



Reforzamiento de grosor y características acústicas y aislantes de muro colindante



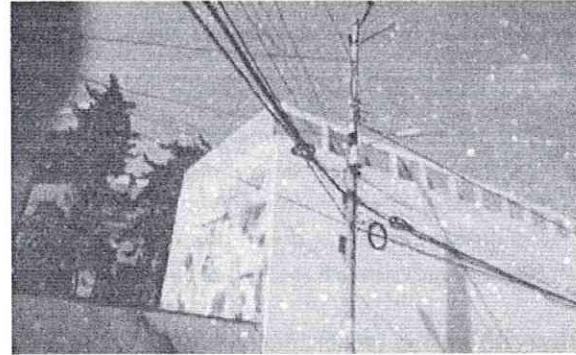
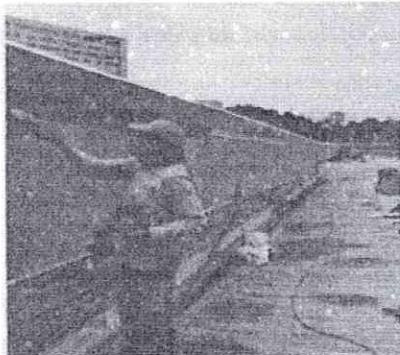
J



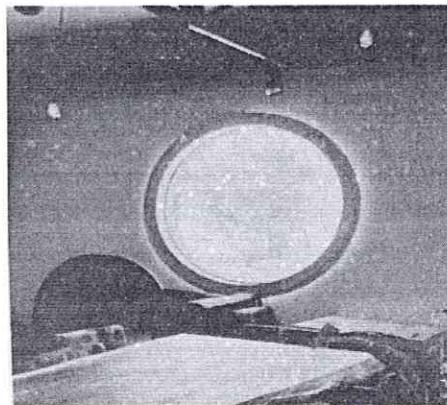
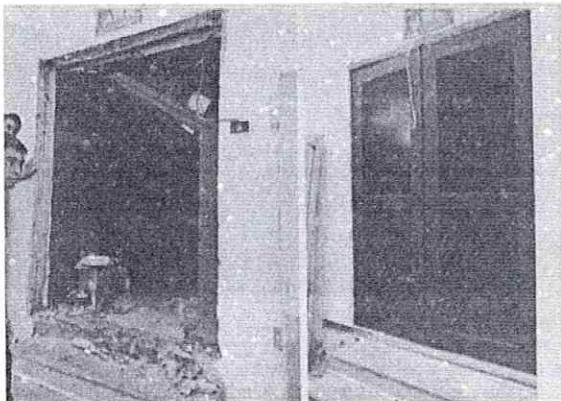
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589



Obras de aislamiento en techo y aumento de barda perimetral para aislamiento y desvío de ondas sonoras



Aislamiento en puertas inferiores y acceso de salida al techo y Aislamiento en ventana circular en 1er piso

En razón de lo expuesto, esta Subprocuraduría emitió un acuerdo de fecha 07 de febrero de 2023, a través del cual se determinó el levantamiento temporal de la medida impuesta en fecha 26 de enero de 2023, con el fin de que esta Subprocuraduría, se encontrara en condiciones de circunstanciar que el establecimiento denunciado llevó a cabo las medidas de mitigación suficientes para no superar los límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

J

Posteriormente, se realizó un estudio de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 19 de junio de 2023, al establecimiento mercantil denominado "ASHA



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589

BAR", en el cual se determinó que la "fuente emisora" en las condiciones de operación generaba un nivel de fuente emisora corregido (NFEC) de 54.19 dB (A), por lo que no excedió el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras de 60.0 dB (A) para el punto de denuncia (Pd) en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en el Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, la cual establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, una de las personas denunciantes envió un escrito al correo institucional de esta Procuraduría, en el cual manifestó lo siguientes:

*"(...) En efecto, la emisión del ruido ha disminuido sustancialmente con las medidas de insonorización que el establecimiento Asha adaptó y ya podemos dormir mejor. Muy ocasionalmente llegan a escucharse y tengo que pedirle directamente a uno de los encargados que respeten sus niveles.*

*Quiero aprovechar para agradecer a ustedes: PAOT, porque su intervención ha sido fundamental para lograr esto. Gracias!! (...)"*

En consecuencia, del análisis y valoración realizado a las manifestaciones y pruebas aportadas por el promovente, se desprende que las medidas referidas consistentes en el reforzamiento de grosor y aislantes de muro colindante, obras de aislamiento en techo y aumento de barda perimetral para aislamiento y desvío de ondas sonoras, disminución de equipo y potencia de salida de la fuente emisora (bocinas), aislamiento en puertas inferiores y acceso de salida al techo, aislamiento de ventana circular en primer piso y aislamiento de la planta auxiliar de energía eléctrica, contribuyeron a insonorizar el establecimiento mercantil denominado "ASHA BAR", por lo que con fecha 11 de julio de 2023, esta Subprocuraduría determinó procedente el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO** del estado de suspensión de actividades del establecimiento denominado "ASHA BAR" en el inmueble ubicado en Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, toda vez que el promovente realizó las medidas de mitigación para la disminución de las emisiones sonoras generadas durante su operación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El establecimiento denominado "ASHA BAR" ubicado en Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, durante su funcionamiento generaba emisiones de ruido que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deben cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría impuso como acción precautoria la suspensión total temporal, por la

*JH*



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5859-SOT-1470  
Y ACUMULADOS PAOT-2022-AO-85-SOT-67  
PAOT-2022-6327-SOT-1589

generación de emisiones sonoras producidas por la reproducción de música grabada, comensales y actividades que se realizaban en el establecimiento. -----

2. El responsable del establecimiento implementó medidas de mitigación para insonorizar las instalaciones que ocupa el establecimiento denunciado, por lo que el personal de esta Entidad en fecha 19 de junio de 2023, realizó el estudio de emisiones sonoras correspondiente y determinó que la "fuente emisora" en las condiciones de operación no exceden el límite máximo permisible de recepción de emisiones sonoras de 60.0 dB (A) para el punto de denuncia (Pd) en el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en el Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. -----
3. El 11 de julio de 2023, esta Subprocuraduría acordó el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO** del estado de suspensión de actividades del establecimiento denominado "ASHA BAR" en el inmueble ubicado en Calle Victoria número 9, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, toda vez que el promovente realizó las medidas de mitigación para la disminución de las emisiones sonoras generadas durante la operación del establecimiento. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LQP/JDNN/BASC

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 13321

Página 8 de 8